

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11030

Art. 1º.- Modifícase el artículo 18º del Anexo I, Cuerpo Normativo -  
que integra la Ley 10.328, en su primer párrafo, que queda  
redactado de la siguiente forma:

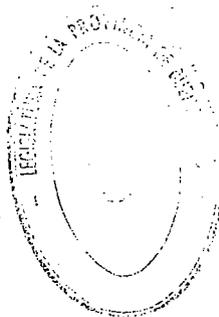
"Fíjase la retribución por antigüedad en el tres por ciento (3%) --  
del sueldo básico de la Clase XV del régimen horario correspondien  
te por cada año de servicio".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de  
la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a  
los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos  
noventa y uno.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado